

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados**, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (o. n. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Gobierno. Imprentas.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1851, bajo las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la porteria de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su apertura y adjudicacion el primer domingo de Noviembre próximo, ó sea el 3 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 15 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Real orden de 3 de Setiembre de 1846 de que se hace mérito.

Real orden de 3 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, sobre la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos, se observen las reglas siguientes:

- 1.^a La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.
- 2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.
- 3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político, acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.
- 4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposi-

ciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.^a Don N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en vista de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.^a El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.^a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes sera de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion fuese igual hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta).

6.º Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.º El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.º El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.º Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 6 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Real orden de 9 de Octubre de 1849 de que se hace mérito.

Real orden mandando no se admitan proposiciones á la subasta del Boletín oficial, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la depositaria del Gobierno político la consignacion de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo á que se extiende su contrato, devolviéndose á los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden le digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.»

El Excmo. Sr. Director general de Caballería con fecha 31 de Agosto anterior me dice lo siguiente.

«Habiendo dispuesto que las compras de potros para el arma de mi cargo se hagan en lo sucesivo directamente á los criadores, y prohibido espresamente que haya en los tratos para su adquisicion personas intermedias, me dirijo á V. S. rogándole que por medio del Boletín oficial de esa provincia se sirva invitar á los criadores, á que remitan á esta Direccion una noticia en que manifiesten si les será conveniente vender sus potros al arma, en qué punto les acomoda hacerlo y qué número tienen de salida por lo regular en cada año, asi como la edad en que les será mas conveniente su enagenacion. Al mismo tiempo convendria pasasen á esta Direccion una copia del hierro con que marcan sus potros para tener un exacto conocimiento de él.

Ruego á V. S. se sirva dar á esta invitacion toda la publicidad posible, para que los criadores de esa provincia tengan conocimiento de una disposicion dictada solo por el interés que el arma de mi cargo tiene en la prosperidad de aquella grangería.

Ademas de lo espuesto tengo aun que rogar á V. S. se sirva indicarme cuál es la dohesa de esa provincia, bien del Estado, de propios ó de particulares, que pueda ser adquirida con mas conveniencia por el arma para criar los potros que se comprenden en la misma.»

Y se inserta en el Boletín oficial para la debida

publicidad y efectos correspondientes. Segovia 9 de Setiembre de 1850.—Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y seguridad pública.

Habiéndose fugado el dia 2 de Agosto último del pueblo de Cubillas de Sta. Marta, partido judicial de Valoisa la Buena Antonio Hernandez, gitano, cuyas señas se ponen á continuacion, despues de haber dado muerte á un compañero suyo; encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance, la busca y captura del expresado reo, remitiéndole á mi disposicion caso de ser habido. Segovia 7 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, *Eugenio Reguera.*

Señas del gitano prófugo.

Edad de 50 á 55 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro y canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada con patillas algo canosas, cara redonda, color trigueño, bastante cargado de espaldas, vestido con chaqueta y pantalon de paño, colorcillo, usados y remendados, chaleco de pana negro, alpargatas de cáñamo con hiladillos azules, faja morada, sombrero calañes viejo con una sola berla á la ala. Lleva un caballo rojo como de siete cuartas algo rozado al pescuezo.

Circular

En que se comunica el Real decreto de 1.º de Julio de este año con las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Comercio, y Tarifas que deben observarse para la formacion de las matriculas que han de regir desde 1.º de Enero de 1851.

(Continuacion.)

QUINTA CLASE.

- Abogados.
- Almacenistas de efectos navales.
- Almacenistas de velas de esperma ó esteáricas.
- Arquitectos.
- Boticarios.
- Botillerías ó tiendas en que se venden helados, esten ó no abiertas todo el año.
- Casulleros que hacen casullas y demas ornamentos de las iglesias.
- Cereros con tienda abierta.
- Confiteros con tienda abierta.
- Constructores de estufas y chimeneas.
- Constructores y tratantes de pianos, órganos ó instrumentos músicos de aire.
- Corredores de solo frutos coloniales.
- Corredores solamente de tejidos y demas géneros del Reino ó extranjeros, y los que se ocupen en la compra de los mismos géneros para remitirlos á sus corresponsales.
- Destajeros ó destajistas.
- Empresas de preparacion de sustancias combustibles.
- Escribanos de Cámara y de número.
- Ebanistas con taller ó tienda.
- Libreros con tienda ó almacen.
- Loujas ó tiendas de chocolate.
- Manguiteros.
- Médicos ó médicos cirujanos.
- Mercaderes de sedas, cintas, hilos en madeja ú ovillos, fajas, medias, calcetas, guantes, gorros ú otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre, lino ó algodón. En esta misma clase se comprenda á los que venden camisas de algodón, chaquetas, chalecos ó pantalones de pana, paño ordinario ó de

género burdo aplicado generalmente á menestrales y marineros.

Orífices: plateros con taller ó tienda.

Refinadores de azúcar.

Relatores de los Tribunales.

Tapiceros.

Tenderos de especería, y los que en varios puntos se conocen con el nombre de almacenistas de comestibles por menor y de refino.

Tenderos de porcelana, loza fina, cristal ó vidrios blancos huecos ó planos.

Tiendas de abanicos.

Tiendas en que se vende al por menor vinos generosos, aguardiente ó licores.

Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles.

Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastillas odoríferas.

Tiendas de paraguas y sombrillas.

Tiendas de jamones, tocino, salchichon y otros embulidos.

Tiendas y mercaderes de perfumería.

SEXTA CLASE.

Agentes de negocios, comprendiéndose entre ellos los que solamente se dedican al despacho de los buques en las Aduanas y pago de derechos de navegación.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.

Almacenistas de pastas finas para sopa, con tienda ó sin ella.

Alquiladores de muebles.

Bordadores con obrador ó tienda.

Broncistas con tienda abierta.

Botineros con tienda abierta.

Carbonerías.

Capataces llamados de bodega, ó sean peritos en el ramo de vinos.

Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química, ó óptica.

Constructores de anteojos comunes.

Constructores de velámen para buques.

Compositores de cartas geográficas.

Cancilleres ó registradores en las Audiencias.

Cordoneros y galoneros con tienda.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de almonedas.

Corredores de granos, frutos y comestibles del Reino.

Cotilleros y corseteros con tienda.

Dentistas y oculistas.

Doradores á fuego con taller ó tienda.

Encajeras con tienda abierta.

Esmaltadores y engastadores de piedras finas, con obrador ó tienda.

Ensayadores de metales preciosos.

Escribanos Reales.

Escultores, si venden obras ajenas.

Establecimientos de litografía.

Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza: son aquellas en que un director ó empresario tiene asociados ó se vale de varios maestros para la educacion de los discípulos, instruyéndoles en diferentes ramos, que no sean las primeras letras y dibujo.

Establecimientos donde se aderezan y preparan las aceitunas y otros encurtidos de su clase, que no sean de cosecha propia.

Fábricas de cajas de relojes.

Fabricantes de colchas acolchadas de algodón.

Fontaneros.

Gabinets de lectura y curiosidades.

Hornos públicos para cocer pan, con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Hostereros.

Jardines de recreo público, y en que se paga para entrar.

Lapidarios y marmolistas.

Latoneros ó beloneros con obrador ó tienda.

Maestros de obras.

Mercaderes de pinturas ó estampas con tienda ó puesto fijo.

Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble, planchas de corcho ó de otros árboles, para las tenerías y tintorerías.

Mercaderes de jerga, alforjas, costales, mantas, margas, cordeles, y otros efectos ordinarios de cáñamo ó estopa.

Mesoneros.

Notarios de las Tribunales eclesiásticos.

Pastelerías comunes.

Pasamaneros con obrador ó tienda.

Procuradores de los Tribunales.

Plumistas con tienda.

Relojeros.

Taberneros. Se comprende entre ellos á los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que de cualquiera forma venden su cosecha.

Tasadores de pleitos.

Tiradores de oro y plata con obrador ó tienda.

Tiendas de hules y encerados.

Tiendas de modistas en que se venden gorros ú otros efectos de su oficio.

Tiendas de sombrerería.

Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores calzadores ó peines ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó asta.

Tiendas de cuchillería y navajas.

Tiendas de gorras y monteras.

Vendedores al martillo.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.

Habiéndose servido S. M. desaprobar la segunda subasta celebrada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuentes en el distrito militar de Castilla la Nueva, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se convoca á una tercera subasta en los estrados de esta intendencia general, para el día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones, y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del corriente año, que estarán de manifiesto en la secretaría de la misma dependencia.

En su consecuencia, los que quieran interesarse en el indicado servicio, dirigirán sus proposiciones á la referida intendencia general en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, fijando en ella clara y terminantemente los precios en que se convengan á suministrar la racion

de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, ya sea en una ó mas provincias del distrito ó ya en toda la comprension del mismo. La licitacion tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio limite fijado de antemano por la administracion militar y que se dará á conocer despues de la apertura de todos los pliegos; pero si no fuesen mas que una ó dos las que se hallasen en el caso indicado se ampliará el derecho de licitar á los autores de las dos mas inmediatas al referido precio limite.

Conocida que sea la proposicion mas ventajosa, las pujas que sobre ellas se hagan serán al tanto por ciento en el importe total del suministro á los precios de la citada proposicion y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas, en el concepto de que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M. Tambien servirá á todos de gobierno, que para ser admitidas á licitacion las proposiciones que se presenten, se requiere que ademas de presentarse en la forma anteriormente indicada, se hallen garantidas por persona ó personas que, á juicio del tribunal de subasta, sean de conocido arraigo y responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas), y que hayan sido entregadas antes de la apertura de la subasta; y por último, es tambien indispensable que en dicho acto se hallen presentes ó legalmente representados los licitadores para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Setiembre de 1850.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Diario del 8 del corriente, para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la intendencia militar de Andalucía se puso por equivocacion 21 $\frac{1}{2}$ por 100, debiendo ser 2 $\frac{1}{8}$ por 100 sobre el total importe del suministro.

Establecimiento de niños Espósitos.

Se hace saber á los renteros, y censatarios deudores á dicho Establecimiento, que si para el dia 24 del corriente mes no hubiesen satisfecho sus descubiertos de rentas y censos vencidos en San Juan y San Bartolomé últimos, se harán efectivos por un Comisionado, que se expedirá á su costa. Segovia 13 de Setiembre de 1850.—Juan Luis de Lecea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

DON ANTONIO NEBOT Y HERRERA,

agente de negocios del Colegio de Madrid, calle del Duque de Alba, núm. 12, ofrece al público sus servicios, en cuantos negocios puedan ocurrirle, contenciosos, ó contencioso-administrativos, gubernativos, administrativos y económicos, pendientes ó que deban entablarse en los ministerios, direcciones generales y oficinas subalternas; activando, como de la mayor urgencia, los relativos á contribuciones de sangre y de dinero, jubilaciones, cesantías, retiros, viudedades y demas pensiones, obtencion de títulos de toda facultad ó profesion, patentes de invencion é introduccion de máquinas, instrumentos, etc.

Comisiones y asuntos de Ultramar y del extranjero, asi de los que puedan ocurrir en España para aquellos países, como de estos á aquella, valiéndose de corresponsales de toda confianza.

Comisiones mercantiles, como tambien de compra y venta de fincas y censos del Estado ó de propiedad particular, estando pronto á dar su nombre en los contratos, si los comitentes asi lo exigiesen.

Administracion de toda clase de fincas, cobro de rentas del Estado y de pensiones, bajo la conveniente garantia.

Suscripciones de libros y periódicos, compra de los mismos, de muebles, adornos, trajes, y de cualesquiera otros efectos.

Redaccion de los presupuestos y cuentas de los fondos municipales de los pueblos de esta provincia con presencia de los documentos correspondientes.

Los pleitos de pobres de solemnidad se entablarán y seguirán hasta su conclusion gratuitamente. En los que no lo sean se satisfarán solamente los derechos de arancel, los honorarios que lijen los letrados, y los que prudencialmente se gradúen por la agencia, que serán muy módicos. En los demas casos abonarán los comitentes la cantidad que previamente se convenga, con arreglo á las gestiones que deban practicarse en los asuntos, esto sin perjuicio de promoverlos convenientemente.

Los negocios judiciales y los demas que exijan consulta, serán dirigidos por los letrados de este ilustre Colegio Sres. D. Joaquín María Lopez, D. Manuel Cortina, D. Manuel de Seijas Lozano y D. Gerónimo Muñoz y Lopez, si los interesados no propusiesen otros.

El esmero, actividad y acierto en la gestion de los negocios que comprende esta circular, serán la mayor garantia de lo que en ella se ofrece.

Horas de despacho. De nueve de la mañana á las tres de la tarde. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

Nota 1.^a Contando ya con activos é inteligentes corresponsales en todas las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y otros muchos mas pueblos notables, estenderá tambien con el auxilio de aquellos la gestion de los negocios de un modo reciproco, á cualquiera punto del reino que se le encargue.

Nota 2.^a En lugar del Sr. D. Manuel de Seijas Lozano que actualmente es Ministro de Comercio, é Instruccion y Obras públicas, será uno de los abogados consultores el Sr. D. Joaquín María Marquez, que lo es tambien del Colegio de esta Corte, Intendente que ha sido de varias provincias, y en la actualidad uno de los vocales de la Junta de calificacion de empleados.

Quien quisiera tomar en arrendamiento el molino harinero, titulado Portalejo, de dos piedras, una cádena y otra de tahona, sito en el arrabal de San Lorenzo de esta ciudad, calle de los Molinos, núm. 4, puede pasar á tratar con Don Manuel Quintanilla, vecino de la misma á la calle del Parador, núm. 2.

Habiéndose estraviado dos juros, uno con el número 102, de capital 30.718 mrs., impuesto sobre salinas de Atienza, y el otro número 113, de capital 45.709 mrs., impuesto sobre alcabalas de Segovia que pertenecen al que suscribe por herencia de sus causantes, se desea que la persona que sepa el paradero de dichos documentos, lo manifieste al Juzgado de Segovia y Escribanía de D. Baltasar Pastor, por el correo ó del modo que les sea mas fácil. Segovia Setiembre 16 de 1850.—Juan de Santiago y Olasso.

En la noche del 11 del corriente han faltado del pueblo de Ontoria, y prado titulado el Cenagal tres caballerías mayores de la pertenencia de Tomas Nogales, Tomas Cañas, y Casilda Mayo, vecinos del mismo, cuyas señas son las siguientes: una yegua pelo rojo claro, alzada seis cuartas y media, paticalzada, estrellada en la frente, rozada del gatillo, edad seis años; un potro de tres años y medio, pelo rojo, alzada seis cuartas, capon, un poquito estrellado en la frente y rozado en la nalga izquierda de la tarre de haber andado al pinar; un caballo de siete años, pelo castaño oscuro, entero, manco de la mano izquierda, rozado en el gatillo de haber trillado, al lado derecho al vacido como un rason de una cornada; las personas que supieren el paradero de las caballerías indicadas se servirán dar aviso á sus dueños, los que pagarán los gastos causados ademas de dar una gratificacion.

En 6 de Setiembre desapareció en Santa Maria de Nieva una pollina propia de Baltasar Aguado, vecino del lugar de Marazuela, cuyas señas son: alzada 5 $\frac{1}{2}$ cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, edad cinco años, la tripa bragada, se topa en las cuartillas de las manos al tiempo de andar por lo cual tiene las señas, con cabezada de correa blanca y ramal de cáñamo, albarda buena de pellejo de oveja blanca, y cincha de esparto forrada con pellejo de cordero; quien supiere su paradero se servirá avisar al espresado Baltasar, quien gratificará el hallazgo.

El dia 3 del actual se perdió en el término de Navafria una yegua de 5 años, talla de mas de 6 $\frac{1}{2}$ cuartas de bastante cuerpo pelo castaño, con unos pelos blancos rozados en el hondo del espinazo, en el anca derecha tiene un marco de figura de estribo que remata en una cruz; en la izquierda tiene tambien de marca un núm. 3. Se suplica á la persona que la hubiere hallado la ponga á disposicion del dueño Gabriel Vicente, vecino de dicho Navafria, ó le avise su paradero para pasar á recogerla, obligándose este abonar los gastos ocasionados y gratificar al que la haya recogido.

Se traspasan 14 asientos de diligencia para el viaje desde Segovia á Madrid que ha de tener lugar el dia 20 de este mes. Las personas que gusten tomar todos ó alguno de los 14 asientos podrán presentarse al Sr. Administrador de Correos de S. Ildefonso, quien tiene encargo de enagenarlos.